

Resolución N° 345/98. Relación C.A.A y C.H.E..

Resolución N° 345/98

VISTO el expediente N° 2145-6160/98 y conforme las facultades acordadas a la Secretaría de Estado por la Ley N° 11.737 modificatoria de la Ley N° 11.175 de Ministerios, Ley N° 11.459 de Radicación Industrial y su Decreto Reglamentario N° 1741/96, Ley N° 11.720 de Residuos Especiales y su Decreto Reglamentario N° 806/97 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11° de la Ley N° 11.720 establece que el certificado de habilitación especial será requisito necesario y previo para que la Autoridad, que en cada caso corresponda, pueda proceder a la habilitación de los respectivos establecimientos industriales, transportes, plantas de tratamiento, almacenamiento, disposición final y otras actividades que generen u operen con residuos especiales;

Que en tal carácter debe considerarse incluido el Certificado de Aptitud Ambiental regulado en la Ley 11.459 y su Decreto Reglamentario N° 1741/96, entendido como el instrumento habilitado de contenido ambiental previsto por la legislación provincial y de aplicación en toda la extensión de su territorio.

Que por Resolución N° 578/97 de la Secretaría de Política Ambiental, se procedió a la apertura del Registro Provincial de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Especiales, a partir del 1° de enero de 1998, otorgando un plazo de 120 días para la presentación de la Declaración Jurada correspondiente, plazo éste que fuera prorrogado por otros 120 días por Resolución N° 231/98;

Que durante el plazo mencionado, varios establecimientos industriales instalados deberán obtener su Certificado de Aptitud Ambiental o verán vencidos aquellos, debiendo proceder a su renovación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 33° del Decreto N° 1741/96, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que corresponde compatibilizar ambos regímenes a fin de respetar la voluntariedad normada por la ley 11.720 con la exigibilidad en sus plazos establecidos por la Ley 11.459.

Que además no resulta factible la registración y el consecuente otorgamiento del correspondiente Certificado de Habilitación Especial de aquellos establecimientos a instalarse, generadores de residuos especiales, atento que la información solicitada en la Declaración Jurada prevista en el Decreto 806/97, requiere de ciertos datos que solo pueden ser proporcionados cuando el establecimiento de que se trate se encuentre en funcionamiento.

Que la condición de establecimiento a instalarse no fue reglamentada específicamente por la Ley Nº 11.720.

Que atento la imposibilidad fáctica de obtener en forma previa el Certificado de Habilitación Especial de acuerdo a lo expresado ut-supra, deviene necesario regular la situación descripta a fin de hacer operativa la inscripción requerida.

Que se ha expedido favorablemente la Asesoría General de Gobierno a fs. 5;

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLÍTICA AMBIENTAL

RESUELVE:

Artículo 1º: Dejar establecido que aquellos establecimientos industriales instalados , generadores u operadores de residuos especiales, que estuvieren tramitando su Certificado de Aptitud Ambiental o que contando con aquel, debieran renovarlo dentro del plazo establecido para la presentación espontánea de la Declaración Jurada de Residuos Especiales prevista en el Decreto Nº 806/97, se verán eximidos de obtener el Certificado de Habilitación Especial y el Permiso de Uso de Tecnologías de Residuos Especiales, según corresponda, con carácter previo a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental mencionado.

Independientemente de lo establecido en el párrafo anterior, dichos establecimientos deberán tramitar la obtención del Certificado de Habilitación Especial y del Permiso de Uso de Tecnologías de residuos especiales, según corresponda dentro de los plazos establecidos por la normativa respectiva

Artículo 2° : Los establecimientos industriales a instalarse , generadores de residuos especiales, podrán obtener el Certificado de Aptitud Ambiental, establecido por la Ley N° 11.459 y su Decreto Reglamentario N° 1741/96, con anterioridad a la obtención del Certificado de Habilitación Especial previsto en la Ley N° 11.720 y su Decreto Reglamentario N° 806/97

Artículo 3° : Establecer que los establecimientos mencionados en el Artículo anterior, deberán presentar la Declaración Jurada prevista en el Decreto N° 806/97 a fin de obtener el Certificado de Habilitación Especial dentro de los Ciento Veinte (120) días corridos, contados a partir del perfeccionamiento del Certificado de Aptitud Ambiental, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente.

Artículo 4° : Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación y oportunamente archívese.

Resolución N°: 345/98

Firmado : Dr. Osvaldo Mario Sonzini

Secretario de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires.

Fecha de publicación en el Boletín Oficial: 9 de Junio de 1998.